



Radicado: 2019-00659-00 (16637)
Demandante: DORA STELLA RONDON URREGO
Demandada: CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES
Proceso: C. E. C. – LIQUIDACION DE SOCIEDAD.

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 23 de febrero del año que transcurre se inadmitió la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES en contra de la señora DORA STELLA RONDON URREGO, siendo subsanada oportuna y en debida forma, por lo que ahora si cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 y siendo este el Juzgado competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 523 ibídem, se procede a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES en contra de DORA STELLA RONDON URREGO.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, mediante el presente auto que se notificará por estado, en razón a que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles, remitiéndole copia de la presente demanda y sus anexos e informándole que para efectos de contestación de demanda y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ELIANA KARINA CRISTANCHO GOMEZ, conforme el poder otorgado por el señor CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES.

QUINTO: por ser procedentes las medidas solicitadas conforme lo señalado en el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-373552, disponiéndose su comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De la misma manera se decreta el embargo de las sumas de dinero que por concepto de cesantías hayan sido liquidadas a favor de la señora DORA STELLA RONDON URREGO en el Fondo de Cesantías Protección S. A. entre el 18 de diciembre de 2010 y el 17 de noviembre de 2020. Ofíciense.

SEXTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 5 p. m., al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Acuerdo CSJNS2020-2018 de fecha 01 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ